

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS

LUGAR: Villavicencio (Meta)
Palacio de Justicia, Piso 2 Torre B
Sala de Audiencias No. 19 para los Juzgados Administrativos

FECHA: 31 de enero del 2019

JUEZ: Dr. JAIRO LEONARDO GARCÉS ROJAS

| | | | |
|-----------------|-----------|-------------|-----------|
| HORA DE INICIO: | 2:00 P.M. | HORA FINAL: | 3:29 P.M. |
|-----------------|-----------|-------------|-----------|

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 50-001-33-33-002-2015-00610-00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ROSMAIRA CUBIDES GONZÁLEZ Y OTROS

DEMANDADO: HOSPITAL DE CASTILLA LA NUEVA E.S.E.

En Villavicencio, a los 31 días del enero de julio de 2019, siendo las 2:00 p.m., fecha y hora señaladas previamente para la realización de la Audiencia de Pruebas en el presente asunto (fl.274 reverso), el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio bajo la dirección del señor Juez JAIRO LEONARDO GARCÉS ROJAS, se constituyó en audiencia pública y con el fin indicado la declara abierta.

1. PARTES E INTERVINIENTES PRESENTES:

Parte demandante:

MANUEL ALEJANDRO SANTAMARÍA ALVARADO identificado con C.C. 1.018.430.690 y T.P. 237382 del C.S.J.

Parte demandada:

JHON JAIRO CARBACHO RODRÍGUEZ identificado con C.C. 72.205.794 y T.P. 137105 del C.S.J.

2. ASUNTO PREVIO

Visto a folios 389-390, obra memorial del apoderado de la parte actora, donde solicita aplazamiento de la audiencia programada, y manifiesta que la testigo ALBA PATRICIA GOMEZ AREVALO, no quiere asistir y que allegará la dirección para que se le oficie para que comparezca a la audiencia.

AUTO

El Despacho, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 218 del C.G.P. se le concede a la parte actora el término de tres (3) días para presentar la excusa pertinente sustentada en una fuerza mayor o caso fortuito que imposibilita asistir a la audiencia con el fin de exonerarse de las consecuencias pecuniarias según lo previsto en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA. Se notifica en estrados.

3. PRUEBAS DECRETADAS

La parte demandada

3.1 Testimonial: Se decretaron los testimonios de JAIR ANDRÉS QUITIAN MURAD y FRANCY NEY GUZMÁN BOTONERO.

Práctica de los testimonios:

Se le informa a los testigos JAIR ANDRÉS QUITIAN MURAD y FRANCY NEY GUZMÁN BOTONERO, las reglas para la práctica de la prueba y se les previene sobre la responsabilidad penal de que trata el artículo 442 del C.P. modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, que señala "El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años".

Se inicia con el testimonio de JAIR ANDRÉS QUITIAN MURAD, identificado con C.C.1.032.388.423, por lo que se solicita que a los otros testigos, se retiren temporalmente del recinto, mientras se recepciona el mismo, el Juez procedió a tomar el juramento de rigor, por cuya gravedad prometió decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir ante este Despacho; **PREGUNTADO:** Sobre los Generales de Ley consagrados en el artículo 211 del C.G.P. **CONTESTO:** identificado con C. C1.032.388.423; tengo: 31 años de edad; nacionalidad: Colombiana; soy natural de Bogotá; estudios realizados: Medicina estado civil: casado, de profesión: Medico, residente cra 26 # 1G-27 piso 2 Barrio Santa Isabel de la ciudad de Bogotá, tiene algún vínculo de amistad, parentesco, laboral o contractual con las partes, actualmente no tengo ningún vínculo.

Acto seguido el Juez interroga a la testigo y después lo hacen el apoderado del demandante y luego el apoderado de la entidad demandada, de lo cual queda registro en el video.

Continuamos con el testimonio de FRANCY NEY GUZMÁN BOTONERO, identificado con C.C. No. 1.016.010.079, el Juez procedió a tomar el juramento de rigor, por cuya gravedad prometió decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir ante este Despacho; se le informa al testigo que en primera medida interrogará el Despacho, luego el apoderado de la entidad demandada, posteriormente el apoderado del demandante, formulando solo preguntas complementarias. **PREGUNTADO:** Sobre los Generales de Ley consagrados en el artículo 211 del C.G.P. **CONTESTO:** identificado con C. C. 1.016.010.079; tengo: 30 años de edad; nacionalidad: Colombiana; soy natural de Bogotá; estudios realizados: Medicina; estado civil: unión libre, residente en la casa E7 manzana 6ª Urbanización Colombia en la ciudad de Valledupar, tiene algún vínculo de amistad, parentesco, laboral o contractual con las partes, no tengo.

Acto seguido el Juez interroga a la testigo y después lo hacen el apoderado de la entidad demandada, posteriormente el apoderado del demandante, de lo cual queda registro en el video.

3.2. Documentales

La parte demandante

Solicitadas mediante oficio: Se ordenó oficiar a:

- Mediante oficio N° 663 dirigido al **Hospital de Castilla La Nueva ESE**, a fin de que se sirva allegar: *i)* copia íntegra y transcrita de la historia clínica de la señora Rosmaira Cubides González, identificada con C.C. 1.125.469.664, incluyendo los controles prenatales que recibió durante el año 2013 y el registro de parto correspondiente al 8 de septiembre de 2013; *ii)* el cuadro de turnos de médicos y auxiliares de enfermería del mes de septiembre de 2013; *iii)* Copia del protocolo de parto vigente para el 8 de septiembre de 2013.

Obra respuesta por parte de la entidad a folio 278 a 388.

Solicitud de informe:

- Mediante oficio N° 664 se dispuso oficiar al Representante Legal del Hospital de Castilla La Nueva ESE, a fin de que rindiera un informe de acuerdo el cuestionario esbozado por el apoderado en los folios 127 y 128, así como sobre los hechos ocurridos entre los días 6 y 9 de septiembre de 2013, respecto de la atención médica prestada a la señora Rosmaira Cubides González, identificada con C.C. 1.125.469.664.

Respuesta visible a folios 284 a 287.

Dictamen pericial:

- Se decretó el dictamen a la historia clínica de la demandante, y tan pronto fuese allegada, por Secretaría se oficiaría al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Regional Meta, remitiendo dicha documentación.

La entidad aporta la historia clínica a folios 288 a 346.

Por lo tanto se dispondrá oficiar por secretaría, al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Regional Meta, remitiendo la historia clínica, a fin de que absuelvan el cuestionario presentado con la demanda en los folios 129 a 131 del expediente. La gestión y el recaudo de esta prueba estará a cargo de la parte demandante.

Una vez realizado el mencionado dictamen pericial, se pondrá en conocimiento de las partes, para que se pronuncien con el fin de aclaración, adición o complementación.

En este estado de la diligencia se le concede un término prudencial a las partes para que ejerzan su derecho de contradicción sobre la documental allegada, conforme a lo previsto en el artículo 181 del **C.P.A.C.A.** y el artículo 173 del **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

Se sugiere a la parte que examina el expediente que active el micrófono para que la cámara se dirija a ese lugar y haga la grabación correspondiente de dicha revisión. Las partes manifestaron estar de acuerdo y la parte actora lo revisó y la demandada sin objeciones.

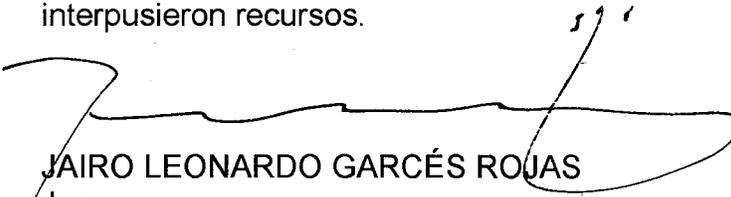
AUTO

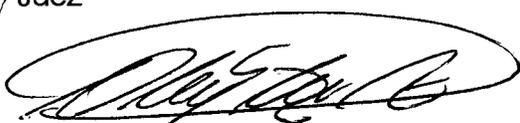
De presentarse la justificación por la inasistencia de los testigos decretados a la parte actora, se fija como fecha para la continuación de la audiencia de pruebas el **31 DE MAYO DE 2019 HORA: 4:00 P.M.**

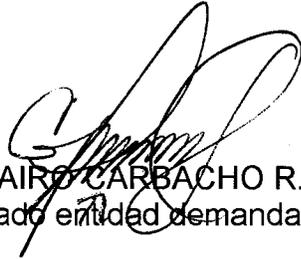
El apoderado de la parte demandante, manifiesta que se libre oficio para las testigos, el apoderado de la parte demandada, coadyuva con la petición.

El Despacho, ordena por secretaría, se libren los respectivos oficios citatorios a ALBA PATRICIA GOMEZ AREVALO y BELSY ROJAS, la gestión de esta prueba está a cargo de la parte actora.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 3:29 p.m. y se firma por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada. Se deja constancia que el video hace parte integral del acta, que las decisiones que en audiencia se tomaron quedaron notificadas en estrados y que contra las mismas no se interpusieron recursos.


JAIRO LEONARDO GARCÉS ROJAS
Juez


MANUEL ALEJANDRO SANTAMARÍA A.
Apoderado Demandante


JOHN JAIRO CARBACHO R.
Apoderado entidad demandada


JAIR ANDRÉS QUITIAN M.
Testigo


FRANCY NEY GUZMÁN BOTONERO
Testigo